Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IE3

DICTAMEN N° 115
REF.: E45-2024-4229-AE- S/ PROYECTO DE DECRETO RATIFICA CONVENIO DE COLABORACIÓN"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL CHACO
DR. LIVIO GUTIÉRREZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte N°19) que propicia ratificar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Resistencia - U.T.N. y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco (obrante en e-Parte N°1) suscripto el 9 de abril de 2024.

El convenio celebrado establece que las partes se proponen articular acciones de colaboración y apoyo recíproco para la generación y desarrollo de propuestas de servicios de asistencia técnica, capacitación y formación, investigación, extensión, transferencia de conocimiento y tecnologías con miras a promover y consolidar la capacidad institucional provincial y municipales de acuerdo a las necesidades y líneas de las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Provincial.

En cuanto a su vigencia, el Convenio tiene una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente a su vencimiento por única vez y por igual período, salvo que fuere expresamente denunciado. No obstante, cualquiera de las partes puede denunciarlo en forma unilateral, en todo momento y sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, realizado con una anticipación de seis (6) meses.

I- ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en la actuación de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa en e-Parte N°1, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco, representado por el ex Ministro Ing. Hernán Javier Gonzalo Halavacs, D.N.I. N° 29.702.725, y la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, representada por su Decano el Ing. Jorge Alejandro De Pedro, D.N.I. N° 23.730.513.

En e-Parte N°6 obra primer proyecto de decreto.

En e-Parte N°9 obra Dictamen 108/24 de la Asesoría Legal jurisdiccional recomendando reelaboración del proyecto de decreto por cuanto el mismo es pura y simplemente la mera transcripción del Convenio precitado y cuya ratificación debe proceder mediante el acto administrativo precitado.

En e-Parte N°12 obra proyecto de decreto reelaborado.

En e-Parte N°15 se observa nueva intervención de la Asesoría Legal del área, mediante Dictamen N°127/24, aconsejando la prosecución de su tramitación administrativa debido a que el acto administrativo proyectado obrante en e-Parte N°12 *"efectiviza las pautas normativas contenidas en el artículo 141° incs. 1), 16), 19) y 21) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994 y con el artículo 4 inciso b) ap. 7. y ap.19., de la Ley Provincial N° 3969- A (de Ministerios)".*

En e-Parte N°19 obra último proyecto de decreto suscripto por el Secretario Coordinador de Gabinete, Dr. Livio Gutiérrez, quien fue designado a cargo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su*

consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, artículo 141° en su carácter del mandatario legal de la provincia y jefe de la administración.

Por otro lado, atañe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos.

El Artículo 4° de la aludida Ley expresa: *"Las funciones de los Ministros serán: ... b) En materia de su competencia específica: ... 7. Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente...". 19. Coordinar la investigación científica y técnica con entidades estatales y privadas, para el desarrollo y protección de los intereses de la Provincia; ..."*

En las condiciones indicadas, esta instancia entiende que no existen objeciones de índole técnico jurídicas que realizar al proyecto de decreto examinado que propende la ratificación del Convenio en cuestión, estimando procedente su suscripción.

Sin embargo, resulta procedente incorporar a la actuación, instrumento legal por la cual se designa al Secretario de Gabinete a cargo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Por su parte, se deberá incorporar como Anexo I al acto administrativo proyectado en e-parte n°19, el convenio que se procura ratificar.

Asimismo, respecto al acto administrativo proyectado se aconseja readecuar la redacción de los considerandos del instrumento proyectado y mencionar los organismos técnicos intervinientes en la presente actuación.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Para finalizar, se señala que el proyecto analizado se corresponde con precedentes de similar naturaleza, los que han seguido la misma metodología y procedimiento sin objeciones que formular (Dictamen N°80/22 AGG).

III.- CONCLUSIÓN.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Cumplido las observaciones formuladas, conforme las normas vigentes y compartiendo el criterio del servicio jurídico permanente jurisdiccional, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

28 FEB. 2025